



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Los Muermos

Número de Informe: 334 / 2019
4 de mayo de 2020



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 334, de 2019
Municipalidad de Los Muermos**

Objetivo: Investigar presuntas irregularidades en la utilización de recursos y mecanismos para la contratación de artistas durante las festividades de la temporada estival del año 2019, por parte de la Municipalidad de Los Muermos, con el propósito de atender un requerimiento formulado por el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval.

Preguntas de la investigación especial.

- ¿Se realizaron las compras de bienes y servicios durante las festividades de la temporada estival del año 2019, por parte de la Municipalidad de Los Muermos, según lo previsto en la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿Fueron debidamente contabilizados, entregados y recepcionados por la Municipalidad de Los Muermos, los bienes y servicios adquiridos durante las festividades de la temporada estival del año 2019?

Principales resultados de la investigación:

- Se comprobó que el municipio contrató mediante trato directo al proveedor Charco Producciones SpA, la prestación de diversos servicios de asesorías tanto en logística, catering, producción técnica y noche ranchera, para el "Festival Muermos la Fiesta de Todos", no obstante, de los antecedentes estudiados, consta que el municipio emitió 4 órdenes de compra por servicios similares, sin que se advierta alguna razón que justifique su contratación por separado, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 7°, de la ley N° 19.886, y 13 de su reglamento, los cuales establecen que la administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, además de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en lo que dice relación con los principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes, razón por la que la entidad edilicia deberá en lo sucesivo adoptar las medidas administrativas tendientes a evitar errores u omisiones en sus procesos sustentados en contrataciones de servicios especializados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en la ley N° 19.886, como en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- Se constató que, en las compras realizadas mediante trato directo, objeto de esta revisión, la Municipalidad de Los Muermos no publicó los decretos alcaldicios que autorizan las compras a través de dicha modalidad, los términos de referencia, ni el texto del contrato de servicio de cada adquisición. Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 57, letra d), números 1, 3 y 6 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala, en lo que interesa, que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información los actos antes individualizados y su correspondiente documentación, por lo que corresponde que el municipio además de regularizar dicha situación en un plazo de 60 días hábiles





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contado desde la recepción del presente informe, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas tendientes a evitar errores u omisiones en los procesos sustentados en contrataciones de servicios especializados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes referida.

- Se constató que la entidad edilicia contrató, vía trato directo, a los proveedores Charco Producciones SpA y Charco Booking SpA, mediante las órdenes de compras N^{os} 4545-21-SE19 -correspondiente al servicio de asesoría en la presentación de los artistas, Piso 21, Avenida La Cumbia y Tributo a Bud Bunny- y 4545-25-SE19 -por la agrupación musical denominada "Damas Gratis"-, sustentadas en el artículo 10, N^o 7 letra e), del citado decreto N^o 250, de 2004, acorde a lo consignado en los decretos alcaldicios N^{os} 192 y 198, ambos de 2019, sin aportar y/o acreditar, antecedentes relativos a la exclusividad de los derechos conferidos a los representantes legales de dichos artistas, por lo que, en lo sucesivo, la Municipalidad de Los Muermos deberá ajustar su actuar dando estricto cumplimiento a lo establecido en la citada norma.
- Se verificó que la Municipalidad de Los Muermos, contrató vía trato directo, a la empresa Servicios de Producción de Eventos René Eduardo Mansilla Díaz E.I.R.L, por la suma de \$ 8.125.320, para la presentación de los artistas, "Zúmbale Primo" y "Los Charros de Luchito y Rafael", la cual acorde al decreto alcaldicio N^o 472, de fecha 12 de febrero de 2019, se fundamentó en la causal de confianza y seguridad dispuesta en el artículo 10, número 7, letra f), del referido decreto N^o250, de 2004, condiciones que en la especie no fueron debidamente acreditadas, por ello, esa autoridad edilicia, en lo sucesivo, deberá adoptar medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a la citada norma de compras públicas.
- El referido municipio, contrató los servicios de asesoramiento de artistas para la celebración de las festividades de la temporada estival del año 2019 en la comuna de Los Muermos, a las empresas Servicios de Producciones de Eventos René Mansilla Díaz E.I.R.L, Charco Booking SpA y Charco Producciones SpA, por la suma total de \$ 146.125.320, encontrándose dichas prestaciones debidamente recibidas y contabilizadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OFICIO N° 8.820 / 2019
REF. N° 104.795 / 2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 334, DE 2019, SOBRE
CONTRATACIÓN DE ARTISTAS PARA
LAS FESTIVIDADES DE LA TEMPORADA
ESTIVAL DEL AÑO 2019 POR PARTE DE
LA MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS.

PUERTO MONTT,

04 MAYO 2020

Mediante el oficio N° 21.008, de 5 de marzo de 2019, el Prosecretario de la Cámara de Diputados, señor Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, solicita se investiguen las presuntas irregularidades en la utilización de recursos y mecanismos para la contratación de artistas durante las festividades de la temporada estival del año 2019 por parte de la Municipalidad de Los Muermos.

JUSTIFICACIÓN

En atención a los hechos denunciados el Contralor General de la República a través del oficio N° 8.820, de 29 de marzo de 2019, dispuso iniciar la presente investigación especial. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General.

Asimismo, a través de esta investigación la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad atender la presentación efectuada por el parlamentario recurrente, quien denuncia eventuales irregularidades relativas a la utilización de recursos y mecanismos para la contratación de artistas durante las festividades de la temporada estival del año

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2019, por parte de la Municipalidad de Los Muermos, las cuales evidenciarían anomalías en materias de compras de bienes y prestación de servicios, situación que daría cuenta de probables contravenciones a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Cabe mencionar que con carácter confidencial, mediante los oficios N°s 4.779 y 4.780, ambos del 17 de junio de 2019, fue puesto en conocimiento del Alcalde y del Director de Control de la Municipalidad de Los Muermos, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 334, del año 2019, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio N° 961, de 8 de agosto de ese año, de la citada entidad edilicia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y la metodología de auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, el gasto total pagado, entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2019, con motivo de la celebración de las festividades de la temporada estival del año 2019 en la comuna de Los Muermos, ascendió a \$ 146.125.320, examinándose el 100% de los decretos de pago cursados a esa data por la entidad edilicia referentes al hecho denunciado, según se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO Y MUESTRA EN \$	CANTIDAD DE DECRETOS DE PAGO	%
Adquisiciones realizadas con motivo de la celebración del aniversario de la comuna de Los Muermos año 2019.	146.125.320	7	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Los Muermos, conforme a gastos pagados entre el 1 de enero al 30 de abril de 2019.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82609000071.

Se constató que la Municipalidad de Los Muermos, no cuenta con conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 82609000071, del Banco Estado de Chile, denominada "Fondos ordinarios", desde dos años atrás, situación confirmada mediante el certificado N° 21, de 7 de mayo de 2019, de doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas del citado municipio, lo que vulnera lo establecido en el número 3, letra e), del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, que dispone, en lo que interesa, que las mencionadas conciliaciones deben confeccionarse, a lo menos, una vez al mes, además, lo anteriormente expuesto, constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de las normas generales, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Contralor, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas, oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En este contexto, cabe indicar que las conciliaciones bancarias deben confeccionarse periódicamente de tal forma que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deban identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna (aplica dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano de Control):

En respuesta a lo observado, la entidad edilicia acompaña los memorándum N°s 47 y 50, ambos del 8 de agosto de 2019, del Alcalde, dirigidos al Director de Control y a la Directora de Administración y Finanzas,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivamente, mediante los cuales, por una parte, ordena a esta última, ejecutar las acciones destinadas a realizar las conciliaciones bancarias de la mencionada cuenta corriente, ello en un plazo de 3 meses, informando de las causas que originaron la referida irregularidad, y por la otra, instruye a la Dirección de Control, verificar en forma trimestral el estado de las señaladas conciliaciones.

Al respecto, los argumentos expuestos por la entidad edilicia en esta ocasión resultan insuficientes para desvirtuar los hechos objetados, toda vez que las acciones comprometidas son de aplicación futura, por lo cual se mantiene la observación.

2. Plan de compras.

Se constató que, si bien la Municipalidad de Los Muermos cuenta con un plan de compras para el año 2019, publicado en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública y aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.048, de fecha 12 de abril de ese año, éste no considera las compras a requerir con motivo de la celebración de las festividades de la temporada estival, pese a que dicha actividad se desarrolla con una periodicidad anual.

En este contexto, cabe recordar que el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 98 preceptúa que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Sobre el particular, el municipio informa que en atención a que cuenta con distintas unidades de compra que generan de forma independiente sus respectivos planes, el Alcalde, mediante memorándum N° 48, del 7 de agosto de 2019, instruyó al Secretario de Planificación, en su calidad de administrador del sistema de compras y contratación pública, incorporar antes del 30 de diciembre de cada año, las actividades de verano en el referido plan de compras, detallando los bienes y servicios a contratar mensualmente, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso y la fecha aproximada de la publicación.

No obstante, lo expuesto por la entidad edilicia, y las acciones que se compromete a realizar, considerando que aquellas son de aplicación futura, corresponde mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Manual de procedimientos.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Los Muermos, cuenta con el "Manual de Procedimientos de Procesos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios", el cual no se encuentra sancionado mediante un acto administrativo, acorde a lo consignado por doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas, mediante certificado de fecha 29 de abril de 2019, lo que vulnera el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, lo que, en los municipios, en virtud del artículo 12 de la ley N° 18.695, se materializa a través de ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.

Por otra parte, se comprobó que, si bien el citado manual de procedimientos se aplica en todas las reparticiones municipales, no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública, lo cual infringe el inciso final del artículo 4° del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Al respecto el municipio en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 1.590, del 10 de junio de 2019, mediante el cual se aprueba el citado manual de procedimiento, por lo cual se da por subsanada la observación.

En relación a la publicación del referido documento, la autoridad edilicia, instruyó mediante el memorándum N° 49, del 7 de agosto de 2019, a la Directora de Administración y Finanzas, su publicación, otorgándole como plazo el 14 de agosto de esa anualidad.

Revisado el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, se constató que, al 20 de agosto de 2019, se encuentra publicado el citado manual, por lo cual se subsana la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Fragmentación de compras.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Municipalidad de Los Muermos imputó la totalidad de los servicios contratados con motivo de la celebración de las festividades de la temporada estival de la comuna de Los Muermos año 2019, a la cuenta contable 215-22-08-011-001-001, denominada "actividades de verano", la cual, al 30 de abril de ese año, contaba con un presupuesto aprobado de \$ 238.126.000.

Sobre el particular, se constató que la citada entidad edilicia, contrató los servicios de asesoramiento de contratación de artistas para las referidas actividades, a las empresas Servicios de Producciones de Eventos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

René Mansilla Díaz E.I.R.L, Charco Booking SpA y Charco Producciones SpA, mediante 7 órdenes de compra, utilizando la modalidad de trato directo, por la suma total de \$ 146.125.320, según se detalla en el anexo N° 1.

Al respecto, cabe precisar, que si bien el examen realizado, correspondió a los pagos efectuados al 30 de abril de 2019, la Municipalidad de Los Muermos, mantenía obligaciones pendientes por pagar por la suscripción de contratos y emisión de 4 órdenes de compra por la suma total de \$ 92.000.000, durante el transcurso de la investigación, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 2
ÓRDENES DE COMPRA COMPROMETIDAS Y NO PAGADAS AL PROVEEDOR
CHARCO PRODUCCIONES SPA AL 30 DE ABRIL DE 2019¹

ORDEN DE COMPRA			DESCRIPCIÓN	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DE PAGO
N°	FECHA	MONTO EN (\$)			
4545-21-SE19	18-01-2019	23.000.000	"Servicio de Asesoría en la presentación de los artistas internacionales Piso 21 y Nacional Avenida La Cumbia y Tributo a Bud Bunny".	198 (sustento legal invocado, artículo 10, número 7 letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda)	23-05-2019
4545-22-SE19		23.000.000	"Servicio de Asesoría en Logística, en relación a la llegada de los artistas Festival Muermينو, La Fiesta de Todos".	200 (sustento legal invocado, artículo 10, número 7 letra m), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda)	24-05-2019
4545-23-SE19		23.000.000	"Servicio de Asesoría en Catering, en relación a la llegada de los artistas Festival Muermينو, La Fiesta de Todos".	201 (sustento legal invocado, artículo 10, número 7 letra m), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda)	19-06-2019
4545-24-SE19		23.000.000	"Servicio de Asesoría en Producción Técnica de la semana del 9 al 15 de febrero de 2019, Festival	202 (sustento legal invocado, artículo 10, número 7 letra m), del decreto N° 250, de 2004,	19-06-2019

¹ La fecha de pago fue informada por doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico del 04 de diciembre de 2019, dado que los pagos se realizaron en una fecha posterior a la ejecución de la investigación, y por ende, estos pagos no fueron examinados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORDEN DE COMPRA			DESCRIPCIÓN	DECRETO ALCALDICIO N°	FECHA DE PAGO
N°	FECHA	MONTO EN (\$)			
			Muermino la Fiesta de Todos".	del Ministerio de Hacienda)	
TOTAL		92.000.000			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por doña Miriam Mora Mancilla, Administradora Municipal.

Ahora bien, analizados tanto los decretos alcaldicios, como las órdenes de compra que se detallan en el anexo N° 1, se constató que, en general fueron efectuados el día 18 de enero de 2019, y por el mismo servicio de asesoramiento en contratación de artistas a los proveedores Charco Booking SpA y Charco Producciones SpA, de lo que se desprende que dichas contrataciones directas efectuadas por la Municipalidad de Los Muermos, no debieron realizarse de forma fragmentada.

En este contexto, es del caso consignar que los artículos 7°, de la ley N° 19.886, y 13 de su reglamento, establecen que la Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Así mismo, consta que las 4 órdenes de compra detalladas en la tabla N° 2, fueron emitidas a nombre del proveedor Charco Producciones SpA, con fecha 18 de enero de 2019, por servicios similares, sin que en principio se advierta alguna razón que justifique su contratación por separado, sino más bien se presentaría como una modalidad para evitar la licitación pública, transgrediendo, además lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, en lo que dice relación con los principios de libre concurrencia e igualdad de los oferentes, (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 53.491, de 2008, y 2.453, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República).

Sobre el particular, la entidad edilicia señala en su respuesta, en síntesis, que la contratación vía trato directo de cada uno de los servicios adquiridos señalados tanto en el anexo N°1 y tabla N°2 de este informe, poseen su propia fundamentación en derecho, basada en la ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que, a su juicio, no se puede considerar que las órdenes de compra que hacen referencia al mismo servicio de asesoramiento de contratación de artistas, o aquellas en que los servicios fueron similares, configuran la intención de fragmentar las contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación, ya que los tratos directos en cuestión, se basan en lo dispuesto en los artículos 9 y 10, numeral 7, letra e), del citado decreto N° 250, de 2004.

Agrega, que lo que se planeó ofrecer por parte del municipio a la comunidad muermina en el período estival 2019, era la presentación de un artista o grupos determinados, y para ello, se debía tratar con los proveedores titulares de las respectivas representaciones de aquellos, optando en el caso de las órdenes de compra N°s 4545-18-SE19, 4545-17-SE19, 4545-13-SE19,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4545-25-SE19, 4545-20-SE19 y 4545-21-SE19, por la contratación directa, ya que en caso de aplicar el procedimiento de licitación pública, no se podría haber hecho referencia a un artista determinado, de acuerdo a la exigencia planteada en el numeral 2 del artículo 22, del mencionado decreto N° 250, de 2004.

Además, respecto de María José Quintanilla y Rodrigo del Real, orden de compra N° 4545-18-SE19; Denise Rosenthal y Camila Gallardo, orden de compra N° 4545-13-SE19; el grupo Olguita Marina y Bacilos, orden de compra N° 4545-17-SE19; Felipe Avello y El Bloque 8 orden de compra N° 4545-25-SE19; y Pimpinela, orden de compra N° 4545-20-SE19, se adjuntan en la respuesta los antecedentes que acreditan la representación de los artistas, señalando que inicialmente los expedientes de pago estaban incompletos.

Cabe precisar que, en cuanto a la orden de compra N° 4545-21-SE19, correspondiente al servicio de asesoría en la presentación de los artistas Piso 21, Avenida La Cumbia y Tributo a Bud Bunny, dicho municipio no aporta antecedentes relativos a la representación de aquellos.

Ahora bien, respecto de la orden de compra N° 4545-56-SE19, relacionada con la contratación de servicios al proveedor "Servicios de Producción de Eventos René Mansilla Díaz E.I.R.L.", por la presentación de los artistas, "Zúmbale Primo" y "Los Charros de Luchito y Rafael" en el evento "Noche Ranchera", la municipalidad, esgrime lo dispuesto en el artículo 10, número 7, letra f), del referido decreto N° 250, de 2004, que señala que, "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", al respecto, cabe señalar que la respuesta será estudiada en el numeral 2, letra b).

Asimismo, en relación con la orden de compra N° 4545-19-SE19, referida a la contratación de los servicios de asesoría en noche ranchera al proveedor Charco Booking SpA, la respuesta es analizada en el numeral 2, letra a).

Ahora bien, en lo que dice relación con las órdenes de compra N°s 4545-22-SE19, 4545-23-SE19 y 4545-24-SE19, correspondientes a los servicios detallados en la tabla N° 2, el municipio señala que aquellas se emitieron sustentadas en el artículo N° 10, numeral 7, letra m), del decreto N° 250, de 2004, que establece que procede el trato directo "cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, del presente reglamento". Al mismo tiempo, se aportan antecedentes para demostrar que se verificaron las competencias técnicas del proveedor; que se contaba con presupuesto; y que, de manera previa a la emisión de las órdenes de compra se elaboraron los términos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

técnicos de referencia; antecedentes que serán publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas.

Asimismo, hace presente que no ha existido ánimo premeditado de evitar o eludir la licitación pública, sino que, por el contrario, se hizo uso de las facultades que la normativa sobre compras públicas entrega a la Administración, para adquirir servicios por la vía del trato directo.

Por último, se transcribe la normativa referida al artículo 10, numeral 7, letras e), f) y m) y se argumenta que los errores u omisiones en su aplicación, no configuran la intención de evitar la licitación pública, y menos actuar en contravención al principio de probidad, toda vez que existieron las disponibilidades presupuestarias, se efectuaron las contrataciones en los términos acordados, los servicios se prestaron y fueron pagados íntegramente en las oportunidades consensuadas.

Ahora bien, en virtud de que el municipio proporcionó en su respuesta los antecedentes que acreditan la representación de los artistas contratados a través de las órdenes de compra N^{os} 4545-13-SE19, 4545-17-SE19, 4545-18-SE19, 4545-20-SE19 y 4545-25-SE19, se subsana la observación respecto a ellas.

No obstante, lo argumentado, se mantiene la observación respecto de la orden de compra N^o 4545-21-SE19, en la que no se acreditó la representación de los artistas y las órdenes de compra N^s 4545-22-SE19, 4545-23-SE19 y 4545-24-SE19, ya que los argumentos vertidos por esa entidad edilicia en esta oportunidad resultan insuficientes, dado que no se justificó que se tratara de labores especializadas, ello acorde a la normativa anteriormente analizada, lo cual no permite desvirtuar el reproche formulado.

2. Sobre contratación vía trato directo.

a) Compra invocando la causal de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM.

De la revisión de las adquisiciones, se verificó que la Municipalidad de Los Muermos, mediante el decreto de pago N^o 336, de 21 de febrero de 2019, pagó al proveedor Charco Booking SpA, un monto de \$ 23.000.000, asociado a la orden de compra N^o 4545-19-SE19, para la contratación directa de los "servicios de asesoría en noche ranchera", en relación a presentación de artistas en esta actividad -acorde al decreto alcaldicio N^o 195, de fecha 18 de enero de 2019, que justifica la modalidad de contratación-, invocando como sustento normativo lo dispuesto en el artículo 10, numeral 7, letra m) del referido decreto N^o 250, de 2004, que señala como circunstancia en que procede la licitación privada o el trato directo, "cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, este último precepto dispone, en lo que interesa, que excepcionalmente tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. La resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Además, dicha norma dispone que, para estos efectos se realizará, a lo menos, lo siguiente: elaboración de los términos de referencia de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor; elaborar un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar; invitar a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad; la oferta económica y técnica del proveedor seleccionado se enviará a través del Sistema de Información y se evaluará si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia y con el presupuesto del servicio requerido; y, finalmente, una vez alcanzado un acuerdo, deberá publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si los hubiere.

Al respecto, corresponde mencionar que, de los documentos tenidos a la vista en esta oportunidad, consta que el municipio elaboró los términos de referencias y una estimación del valor de los servicios a contratar, sin embargo, no se cumplieron los restantes requisitos copulativos exigidos en la normativa antes indicada, por lo que resulta forzoso manifestar, que la referida entidad edilicia no se ajustó a la norma en la citada contratación.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que para el evento "Noche Ranchera", definió previamente las especificaciones técnicas, y verificó la idoneidad técnica de la empresa Charco Booking SpA, a través de los servicios de producción efectuadas en otras entidades edilicias, avalados con las órdenes de compra respectivas -adjuntando un listado de la citada empresa donde se indica el desarrollo de seis eventos efectuados para municipios del país y el Ministerio de la Cultura, las Artes y el Patrimonio, además del listado de implementación técnica de sonido, entre otros-, sin embargo, reconoce dicho municipio que no se efectuó la invitación ni se gestionó dicho proceso en el Sistema de Información de Compras Públicas, como lo establece el citado reglamento de compras públicas, precisando que se instruyó a fin de que se publicarán todos los antecedentes de dicha contratación.

Pues bien, lo argumentado por el municipio no permite desvirtuar el hecho observado, toda vez que la contratación no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 7, letra m) y al artículo 107 del referido decreto N° 250, de 2004, por cuanto la entidad edilicia no efectuó la invitación al proveedor Charco Booking SpA, a través del citado sistema de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información, además no se recibió su oferta económica y técnica por el citado medio, ni se publicó el decreto alcaldicio que sustentó la contratación directa.

Cabe precisar que si bien en este caso, existen antecedentes de que el municipio revisó antecedentes relativos a la idoneidad técnica del proveedor, ello no se consignó en el decreto alcaldicio N° 195, de 18 de enero de 2019, así como tampoco los motivos que justificaron la clasificación de una labor como especializada y las razones por las cuales esas funciones no pudieron ser realizadas por personal de la propia entidad.

Revisado el referido sistema de información, se constató que, al 20 de abril de 2020, respecto de la citada orden de compra, no se encuentran subidos los antecedentes de respaldo, así como tampoco el mencionado decreto alcaldicio en el Sistema de Información de Compras Públicas.

Por lo antes expuesto corresponde mantener la materia observada, dado que el procedimiento de contratación del servicio especializado y la emisión del decreto alcaldicio N° 195, del 18 de enero de 2019, que sustentó el trato directo, no se ajustaron a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del ya citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

b) Causal de seguridad y confianza, insuficientemente acreditada.

Se constató que la Municipalidad de Los Muermos, a través del decreto de pago N° 277, del 13 de febrero de 2019, pagó a la empresa Servicios de Producción de Eventos René Eduardo Mansilla Díaz E.I.R.L, la suma de \$ 8.125.320, para la contratación directa de la presentación de los artistas, "Zúmbale Primo" y "Los Charros de Luchito y Rafael" para el 13 de febrero de 2019, la cual acorde al decreto alcaldicio N° 472, de fecha 12 de febrero de 2019, se fundamentó en la causal de excepción dispuesta en el artículo 10, número 7, letra f), del referido decreto N° 250, de 2004, esto es, "cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza", condiciones que en la especie no fueron debidamente acreditadas.

En efecto, resulta menester precisar que esta Contraloría General ha manifestado a través de los dictámenes N°s 69.865, de 2012, y 89.541, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que tampoco aconteció en el caso observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, se debe recordar que, esta Entidad Fiscalizadora ha precisado, entre otros, en el dictamen N° 3.871, de 2011, que para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma empresa para la misma obra -tal como acontece en la especie-, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, lo que no aconteció en la especie, toda vez que de los antecedentes adjuntos al decreto de pago, aquellos sólo dicen relación con la propiedad intelectual de la inscripción de la marca "Zúmbale Primo" y "Los Charros de Luchito y Rafael", y no se encuentran vinculados con la causal invocada en este caso.

Al respecto, la entidad edilicia reconoce que existió un error en la sustentación del decreto alcaldicio, toda vez que la confianza y seguridad con el proveedor René Eduardo Mansilla Díaz, derivan de la propia experiencia municipal, en atención a las contrataciones anteriores, las cuales constan en los decretos alcaldicios, N°s 163, de 2016, 375, de 2017 y 344 de 2018. Agrega que lo anterior, les permite afirmar, que no hay otros proveedores que otorguen en el ámbito de servicios artísticos de la música ranchera, la seguridad y confianza requerida.

Sobre el particular, las argumentaciones esgrimidas por el municipio no permiten desvirtuar el hecho reprochado, toda vez que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control anteriormente citada, señala en forma expresa que la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con el mismo proveedor no bastan, como fundamento para contratar con un determinado oferente, por lo cual se mantiene la observación.

c) Invocación de causal vinculada a la propiedad intelectual.

Se verificó que la Municipalidad de Los Muermos, contrató y pagó servicios vía trato directo, por la suma de \$ 115.000.000 a través de los decretos de pago N°s 332, 555, 556, 786 y 787 -los que se detallan en el anexo N° 2-, sustentándolos en la causal consignada en el artículo 10, N° 7 letra e), del citado decreto N° 250, de 2004, referida a que podrá utilizarse dicha modalidad de compra, con carácter excepcional "cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que la totalidad de los decretos de pago tienen como sustento un poder simple notarial de acuerdo de exclusividad -firmado ante diferentes notarios públicos-, entre el representante legal de la empresa Charco Booking SpA, don José de la Barra Cuevas y los eventuales representantes legales del o los artistas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

nacionales y/o internacionales detallados en tabla adjunta, sin que se acompañe ningún documento que permita validar la referida representación del artista en cuestión.

TABLA N° 3
INDIVIDUALIZACIÓN DE EVENTUALES REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ARTISTAS QUE SE PRESENTARON EN LAS FESTIVADES DE LA TEMPORADA ESTIVAL DE LA COMUNA DE LOS MUERMOS AÑO 2019

ARTISTA	EVENTUAL REPRESENTANTE LEGAL DEL ARTISTA
María José Quintanilla	José Enrique Quintanilla Sandoval
Rigeo	Rodrigo Del Real
Grupo Bacilos	Pablo García Osorio
Grupo La Olguita Marina	Francisco Urzúa
Camila Gallardo	Patricio Subiabre Loyola
Denise Rosenthal	Patricio Subiabre Loyola
Felipe Avello	Sergio Alvarado Espinosa
Grupo Bloque 8	Francisco Urzúa
Grupo Damas Gratis	Jorge Toro Alvarado
Grupo Pimpinela	María de Los Ángeles Smorzeniuk

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Muermos.

Cabe señalar que, a través del mentado poder notarial los eventuales representantes legales encomiendan facultades al señor de la Barra Cuevas para representar al artista en negociaciones, acciones administrativas y firmas de contratos relacionados con el Festival de Los Muermos año 2019.

En este contexto, es del caso recordar lo dispuesto en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, el cual previene que procede el trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, concurren circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de ese texto legal, que para el caso en análisis, se sustentó en el ya analizado artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, es menester anotar que, en concordancia con la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador -contenida en el dictamen N° 31.356, de 2013-, las circunstancias que hagan procedente el trato directo deben concurrir al momento de dictarse el respectivo acto administrativo aprobatorio y deben encontrarse suficientemente fundamentadas.

En ese contexto, en la medida que de acuerdo a las circunstancias que concurren en una determinada situación, se cumplan los supuestos que hagan procedente la celebración de una contratación por trato directo, y ello sea justificado por resolución fundada, procederá utilizar ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismo, lo que, en todo caso, no puede establecerse a priori y en términos generales respecto de la prestación de todo tipo de servicios artísticos (criterio contenido en el dictamen N° 51.268, de 2011, de esta procedencia).

En efecto, debe ser la administración activa la que califique y adopte la decisión fundada de proceder bajo la figura del trato directo en una determinada contratación, a través de la debida ponderación de las situaciones de hecho y las disposiciones jurídicas pertinentes (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 651 y 51.268, ambos de 2011, de este origen).

Ahora bien, de los antecedentes analizados, no consta que, a los eventuales representantes legales mencionados precedentemente, se le hubieran conferido los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes u otros, de manera exclusiva, sobre los artistas contratados, toda vez que no se acompaña ningún documento que permita acreditar dicha representación así como tampoco la propiedad intelectual de manera expresa, por lo cual cabe concluir que no se encuentran acreditados los requisitos necesarios para justificar la causal invocada para la contratación directa de la especie.

Por lo tanto, no se advierte que la causal invocada para los tratos directos celebrados por el municipio, esté debidamente justificada y/o acreditada, especialmente en lo relativo a la exclusividad de los derechos conferidos a los representantes legales involucrados.

Sobre el particular, en relación con el decreto de pago N° 332, del 20 de febrero de 2019, por la suma de \$ 23.000.000, correspondiente a la orden de compra N° 4545-18-SE19, el municipio en su respuesta, aporta una carta poder notarial, de fecha 27 de febrero, de doña María José Quintanilla Sandoval a don José Enrique Quintanilla Sandoval, mediante el cual se le otorga poder de representación general para efectuar los trámites que sean necesarios como manager, en todas las presentaciones artísticas o musicales, dentro y fuera del país de la citada cantante, señalando que, con ello, queda respaldado el poder notarial de fecha 18 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra Cuevas, representante legal de la empresa Charco Booking SpA.

Respecto al cantante Rigeo, al cual se le pagó mediante el mismo decreto de pago N° 332, del 20 de febrero de 2019, se aclara en la respuesta que corresponde a don Rodrigo del Real Fuentes, quien, como persona natural mediante poder notarial del 18 de enero de 2019, entregó acuerdo de exclusividad para su presentación en el Festival de Los Muermos, a don José de la Barra, representante legal de la citada empresa.

En lo que dice relación con el decreto de pago N° 555, del 19 de marzo de 2019, por la suma de \$ 23.000.000, correspondiente a la orden de compra N° 4545-17-SE19, en la respuesta de la entidad edilicia se acompaña el documento denominado "Autorización de comercialización y difusión de espectáculos de Bacilos en la República de Chile", suscrito en la ciudad de Miami, Estados Unidos, del 25 de noviembre de 2018, por don Pablo Nicolás Galman, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

representación de la agrupación musical Bacilos, mediante el cual autoriza a don Pablo García Osorio, persona natural en calidad de propietario y representante legal de "Conciertos y Espectáculos Alianza Producciones Spa", para comercializar los espectáculos de tal grupo en la República de Chile, quedando con ello respaldado el poder notarial de fecha 22 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra Cuevas, representante legal de la empresa Charco Booking SpA.

Luego, respecto al grupo nacional La Olguita Marina, al cual la municipalidad de Los Muermos pagó los servicios contratados mediante decreto de pago N° 555, del 19 de marzo de 2019, en la respuesta se acompaña el documento denominado "Declaración Jurada y Carta Poder Manager", mediante la cual don Juan Manuel Fuentes Tapia y don Gabriel Prat Márquez, declaran ser integrantes y fundadores del citado grupo musical y otorgan a la Sociedad Eventa Ltda., o Eventa Producciones, RUT N° 76.091.022-8, cuyo representante legal es don Francisco Urzúa, su representación, sustentando con dicho documento el poder notarial de fecha 16 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra, representante legal de la mencionada empresa Charco Booking SpA.

Por otra parte, de la documentación acompañada en relación con el decreto de pago N° 556, del 19 de marzo de 2019, por la suma de \$ 23.000.000, orden de compra N° 4545-13-SE19, se adjunta declaración jurada de doña Denise Rosenthal Schalchli, quien declara que desde el 1 de septiembre de 2016, firmó contrato de exclusividad, representación y booking, con Universal Music S.A., representada por don Patricio Subiabre Loyola, lo cual da sustento al poder notarial de fecha 17 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra Cuevas, representante legal de la empresa Charco Booking SpA.

Asimismo, se presenta declaración jurada de doña Camila Gallardo Montalva, quien expresa que, desde el 25 de septiembre de 2015, firmó contrato de exclusividad, representación y booking, con Universal Music S.A., representada por don Patricio Subiabre Loyola, dando con ello respaldo al poder notarial de fecha 16 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra Cuevas, representante legal de la citada empresa.

Por último, respecto al decreto de pago N° 787, del 17 de abril de 2019, por la suma de \$ 23.000.000, relacionado con la orden de compra N° 4545-20-SE19, en la respuesta se aporta poder notarial suscrito en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, el 12 de junio de 2009, en donde consta que don Joaquín Galán y doña Lucía Galán, son los integrantes del grupo "Pimpinela" y otorgan poder general para su representación a doña María de los Ángeles Smorzeniuk, sustentando con dicho documento el poder notarial de fecha 16 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra, representante legal de la empresa Charco Booking SpA.

En atención a la documentación aportada por la entidad edilicia, corresponde dar por subsanadas las observaciones respecto a los citados decretos de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo concerniente al decreto de pago N° 786, del 17 de abril de 2019, por la suma de \$ 23.000.000, relacionado con la orden de compra N° 4545-25-SE19, correspondiente al pago a la empresa Charco Booking SpA, por las presentaciones de los artistas, Felipe Avello y los grupos El Bloque 8 y Damas Gratis, se determinó lo siguiente:

En relación con el grupo nacional El Bloque 8, al cual se le pago mediante decreto de pago N° 786, del 17 de abril de 2019, se agregó el documento denominado "Declaración Jurada y Carta Poder Manager", suscrita por los señores Sergio Cortés Valdés, Sergio Sanhueza Ortiz, Manuel Aravena Guzmán y Francisco Venegas González, integrantes de la banda musical "El Bloque 8", otorgando su representación a la Sociedad Eventa Ltda., o Eventa Producciones, RUT N° 76.091.022-8, cuyo representante legal es don Francisco Urzúa, dando con ello sustento al poder notarial de fecha 16 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra, representante legal de la empresa Charco Booking SpA. Por lo cual con los nuevos antecedentes se subsana la observación.

En el mismo orden de consideraciones y en base al mismo decreto de pago N° 786, de 2019, se pagaron los servicios del señor Felipe Avello Suazo, en la respuesta el municipio acompaña poder simple del artista ya individualizado, con fotocopia de su cédula de identidad, quien, mediante dicho instrumento, otorga poder a don Sergio Alvarado Espinosa, representante legal de "Sergio Alvarado Espinosa Producción de Eventos EIRL", RUT N° 76.064.539-7, con lo cual queda respaldado el poder notarial de fecha 17 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra Cuevas, representante legal de la empresa Charco Booking SpA, por lo cual acorde a la nueva información aportadas se da por subsanada la observación.

Finalmente, en relación con el grupo artístico argentino "Damas Gratis", el municipio no aporta antecedentes de la representación de don Jorge Toro Alvarado, para sustentar el poder notarial de fecha 16 de enero de 2019, suscrito con don José de la Barra Cuevas, representante legal de la empresa Charco Booking SpA, por lo cual respecto de esta agrupación se mantiene la observación.

3. Demora en pago a proveedor.

Se advirtió que las facturas que se detallan a continuación, cuyo desembolso total asciende a \$ 46.000.000, fueron pagadas al proveedor Charco Producciones SpA, en un plazo que excede los 30 días corridos, contados desde la recepción conforme del documento tributario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4
FACTURAS PAGADAS EN UN PLAZO QUE EXCEDE LOS 30 DÍAS CORRIDOS,
CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN CONFORME

FACTURA			DECRETO			DIFERENCIA DE DÍAS ENTRE RECEPCIÓN CONFORME Y PAGO
N°	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	N°	ORDEN DE COMPRA	MONTO EN (\$)	
20	18-01-2019	28-02-2019	786	4545-25-SE19	23.000.000	48
15			787	4545-20-SE19	23.000.000	
TOTAL					46.000.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Muermos.

Lo anterior no se aviene con lo previsto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancia que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla.

A su vez, tampoco se condice con lo dispuesto en el artículo 28 del Manual sobre Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Municipalidad de Los Muermos, documento que, si bien no se encuentra contenido en ningún acto administrativo, dispone en su punto 1 que, todo procedimiento de pago debe adecuarse a lo establecido en la circular N° 23, de 13 de abril de 2006, del Ministerio de Hacienda, Instrucciones sobre el plazo de pago a proveedores, que establece que los pagos deben ser realizados dentro de los 30 días desde la recepción de la factura en la oficina de partes.

Asimismo, lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886.

Al respecto, el municipio aporta un calendario de pagos para cada proveedor, en el cual consta que para las órdenes de compra N°s 4545-20-SE19 y 4545-25-SE19, correspondientes a las facturas N°s 15 y 20, respectivamente, se convino con Charco Producciones SpA, el pago para el 16 de abril de 2019, lo cual fue consignado en las referidas órdenes de compra, las cuales en esas condiciones fueron aceptadas por el citado proveedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendidas las argumentaciones entregadas y los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde dar por subsanada la observación.

4. Ausencia de solicitud de pedido.

Sobre la materia, se advierte que en el expediente del decreto de pago N° 336, de fecha 20 de febrero de 2019, correspondiente al servicio de asesoría en Noche Ranchera por un monto de \$ 23.000.000, asociado al proveedor Charco Booking SpA, no fue habida la solicitud de pedido respectiva, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 12 del Manual sobre Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Municipalidad de Los Muermos -documento que si bien no se encuentra aprobado mediante decreto alcaldicio-, consigna, en lo que importa, que la unidad solicitante enviará a la unidad de adquisiciones la solicitud de pedido debidamente visada por las direcciones municipales.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia reconoce que en el expediente del decreto de pago N° 336, de 2019, no se acompañó la solicitud de pedido, adjuntando en esta oportunidad copia del referido documento.

Al respecto, cabe consignar que la solicitud de pedido que se acompaña, difiere de las originales (talonario) que se adjuntan en los demás decretos de pago, toda vez que corresponde a una fotocopia de dicho formulario, a la cual se le ingresó la información y firmas correspondientes, consignando fecha de emisión 18 de enero de 2019, por lo que dicho documento no se trata de un antecedente original, razón por la cual se mantiene la observación.

5. Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Información de Compras Públicas.

En relación a esta materia, se constató que, en las compras realizadas mediante trato directo objeto de esta revisión, la Municipalidad de Los Muermos no publicó los decretos alcaldicios que autorizan las compras a través de dicha modalidad, los términos de referencia, ni el texto del contrato de servicio de cada adquisición.

TABLA N° 5
TRATOS DIRECTOS CON FALTA DE PUBLICACIÓN DE ANTECEDENTES EN
EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

DECRETO QUE AUTORIZA LA COMPRA VIA TRATO DIRECTO		ORDEN DE COMPRA N°
N°	FECHA	
472	12-02-2019	4545-56-SE19
193	18-01-2019	4545-18-SE19
195	18-01-2019	4545-19-SE19
153	16-01-2019	4545-17-SE19





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO QUE AUTORIZA LA COMPRA VIA TRATO DIRECTO		ORDEN DE COMPRA N°
N°	FECHA	
190	18-01-2019	4545-13-SE19
196	18-01-2019	4545-25-SE19
192	18-01-2019	4545-20-SE19

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el portal www.mercadopublico.cl.

Lo anterior, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 57, letra d), números 1, 3 y 6 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala, en lo que interesa, que las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información los actos antes individualizados y su correspondiente documentación.

Además, lo antes expuesto vulnera el artículo 54 del citado reglamento, que señala que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de información de la dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compras.

Adicionalmente, es útil precisar que, según el artículo 2 numeral 30 del citado reglamento, los términos de referencia son el conjunto de condiciones que regulan el proceso de trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 16.203, de 2000, ha precisado que los denominados términos de referencia, constituyen un estatuto al cual deberán ceñirse la o las convenciones que se celebren conforme a sus especificaciones, las que pasarán a formar parte de las normas aplicables a los acuerdos de voluntades correspondientes, y en tal sentido son, precisamente, las bases de la contratación.

En efecto, los términos de referencia aludidos en la normativa reglamentaria de que se trata constituyen un instrumento destinado a regular el mecanismo excepcional de contratación -trato o contratación directa-, el cual se caracteriza, precisamente, por llevarse a efecto sin un procedimiento licitatorio previo, público o privado, y, por ende, sin el establecimiento de las bases respectivas (aplica dictamen N° 47.490, de 2005, de este Organismo Fiscalizador).

Sobre el particular, el municipio en su respuesta adjunta el memorándum N° 51, del 7 de agosto de 2019, por medio del cual el Alcalde instruye al Secretario de Planificación -en su calidad de administrador del sistema de compras públicas-, que disponga y verifique que los antecedentes de los tratos directos anteriormente individualizados, se publiquen en el señalado sistema de información, en un plazo de 5 días, como asimismo, que se realice para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los tratos directos de los demás procedimientos de compras del municipio, dicha publicación.

Revisado el referido sistema de información, se constató que, al 20 de abril de 2020, los citados decretos alcaldicios y sus antecedentes no se encuentran publicados en dicho portal.

En atención a que la respuesta no aporta antecedentes que permitan subsanar el hecho reprochado, se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Sobre el particular, se constató que la citada entidad edilicia, contrató los servicios de asesoramiento de artistas para la celebración de las festividades de la temporada estival del año 2019 en la comuna de Los Muermos, a las empresas Servicios de Producciones de Eventos René Mansilla Díaz E.I.R.L, Charco Booking SpA y Charco Producciones SpA, mediante los decretos de pago N°s 277, 332, 336, 555, 556, 786 y 787 -detallados en el anexo N° 1-, por la suma total de \$ 146.125.320, encontrándose los servicios debidamente recibidos y contabilizados, sin determinar observaciones que señalar en este acápite.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Los Muermos, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 334, de 2019, de esta Contraloría Regional.

En efecto, se subsana lo objetado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, manual de procedimientos; punto 1, fragmentación de compras, respecto a las órdenes de compra N°s 4545-13-SE19, 4545-17-SE19, 4545-18-SE19, 4545-20-SE19 y 4545-25-SE19; numeral 2, letra c), invocación de causal vinculada a la propiedad intelectual, respecto de la representación de los artistas, María José Quintanilla, Rodrigo del Real, Denise Rosenthal, Camila Gallardo, Felipe Avello y los grupos, Olguita Marina, Bacilos, El Bloque 8 y Pimpinela; y numeral 3, demora en pago a proveedor, todos del capítulo II, examen de la materia auditada.

Sin perjuicio de lo indicado, en lo que concierne a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a los observado en el punto 1, falta de confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 82609000071, del acápite I, aspectos de control interno, corresponde que el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio arbitre las medidas administrativas necesarias para velar por el pronto término de las conciliaciones atrasadas, lo que deberá ser acreditado con un estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, (C).

2. En lo que atañe al punto 2, plan de compras, del citado acápite I, dicha entidad edilicia, deberá adoptar las medidas administrativas comprometidas tendientes a incorporar, en lo sucesivo, en su plan de compras las actividades de verano, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de compras públicas, (MC).

3. En relación con el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1, fragmentación de compras, respecto de las órdenes de compra N°s 4545-22-SE19, 4545-23-SE19 y 4545-24-SE19 y 2, compra invocando la causal de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM, letra a), corresponde que el municipio, adopte las medidas administrativas tendientes a evitar errores u omisiones en sus procesos sustentados en contrataciones de servicios especializados, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886, así como a lo establecido en la letra m), numeral 7, de los artículos 10, 106 y 107, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, (C).

4. Acerca de lo advertido en el citado capítulo II, numerales 1, fragmentación de compras, respecto de la orden de compra N° 4545-21-SE19, correspondiente a servicio de asesoría en la presentación de los artistas, Piso 21, Avenida La Cumbia y Tributo a Bud Bunny; y punto 2, letras b), sobre contratación vía trato directo y c), causal de seguridad y confianza, insuficientemente acreditada e invocación de causal vinculada a la propiedad intelectual, respecto de la agrupación musical "Damas Gratis", respectivamente, corresponde que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia ajuste su actuar a lo establecido tanto en el artículo 8 letra g) de la ley N° 19.886, así como a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 7, letras e) y f), del decreto N° 250, de 2014, del Ministerio de Hacienda, (C).

5. En relación con el punto 4, ausencia de solicitud de pedido, del acápite II, corresponde que la Municipalidad de Los Muermos, en lo sucesivo, realice sus procesos de compra dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Manual sobre Procedimientos de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Municipalidad de Los Muermos, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.590, de 2019, (MC).

6. Respecto a lo observado en el numeral 5, del mismo acápite II, falta de publicación de antecedentes en el sistema de información de compras públicas, corresponde que el municipio, arbitre las medidas administrativas necesarias para efectuar la publicación de los decretos alcaldicios que autorizaron las compra vía trato directo y sus antecedentes, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, (MC).





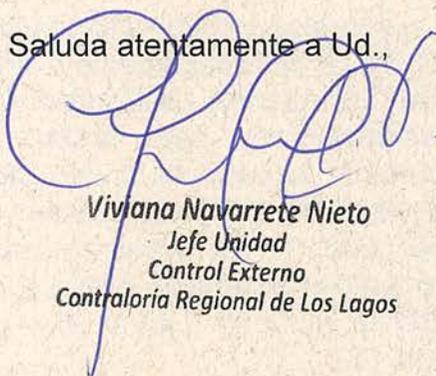
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, en lo que dice relación con la conclusión catalogada como compleja (C) descrita en el numeral 1, de estas conclusiones, identificada en el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Los Muermos deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo consignado para dicho caso, contado a partir de la recepción del presente informe.

Por su parte, en cuanto a la conclusión identificada con el numeral 6, de estas conclusiones, catalogada como medianamente compleja (MC), descrita en el mencionado anexo N° 3, de estado de observaciones, la entidad a través de su Dirección de Control hará el seguimiento de ella acreditando y documentando su cumplimiento en el anotado Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Remítase copia del presente informe al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al señor Diputado Fidel Espinoza Sandoval, al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Los Muermos.

Saluda atentamente a Ud.,



Viviana Navarrete Nieto
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

**DECRETOS DE PAGO CURSADOS CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE LA TEMPORADA ESTIVAL DEL AÑO 2019 EN LA
 COMUNA DE LOS MUERMOS**

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR		FACTURA			ORDEN DE COMPRA		DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA LA COMPRA		CAUSAL INVOCADA EN TRATO DIRECTO
N°	FECHA	MONTO EN (\$)	NOMBRE	N°	FECHA	MONTO EN (\$)	N°	FECHA	N°	FECHA	
277	13-02-2019	8.125.320	Servicios de producción de eventos René Eduardo Mansilla Díaz E.I.R.L	33	12-02-2019	8.125.320	4545-56-SE19	12-02-2019	472	12-02-2019	Artículo 10 numeral 7 letra f)
332	20-02-2019	23.000.000	Charco Booking SpA	111	18-01-2019	23.000.000	4545-18-SE19	18-01-2019	193	18-01-2019	Artículo 10 numeral 7 letra e)
336	21-02-2019	23.000.000		112	18-01-2019	23.000.000	4545-19-SE19	18-01-2019	195	18-01-2019	Artículo 10 numeral 7 letra m)
555	19-03-2019	23.000.000	Charco Producciones SpA	13	18-01-2019	23.000.000	4545-17-SE19	18-01-2019	153	16-01-2019	Artículo 10 numeral 7 letra e)
556	19-03-2019	23.000.000		14	18-01-2019	23.000.000	4545-13-SE19	18-01-2019	190	18-01-2019	Artículo 10 numeral 7 letra e)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
DECRETOS DE PAGO CURSADOS CON MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE LA TEMPORADA ESTIVAL DEL AÑO 2019 EN LA
COMUNA DE LOS MUERMOS (CONTINUACIÓN)

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR			FACTURA			ORDEN DE COMPRA			DECRETO ALCALDÍCO QUE AUTORIZA LA COMPRA		CAUSAL INVOCADA EN TRATO DIRECTO	
N°	FECHA	MONTO EN (\$)	NOMBRE	N°	FECHA	MONTO EN (\$)	N°	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	N°	FECHA				
786	17-04-2019	23.000.000	Charco Producciones Spa	20	18-01-2019	23.000.000	4545-25-SE19	18-01-2019	Asesoría en la presentación de las artistas internacionales argentino Damas Gratis, Felipe Aveillo y grupo Bloque 8.	196	18-01-2019	Artículo 10 numeral 7 letra e)			
787	17-04-2019	23.000.000		15	18-01-2019	23.000.000	4545-20-SE19	18-01-2019	Asesoría en la presentación de los artistas Pimpinela y Daniel Donoso.	192	18-01-2019	Artículo 10 numeral 7 letra e)			
TOTAL		146.125.320													

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Muermos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TRATOS DIRECTOS EN QUE SE INVOCA LA CAUSAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL SIN ESTAR ACREDITADO

DECRETO DE PAGO		NOMBRE DEL PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA			DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA COMPRA	
N°	FECHA		N°	MONTO EN (\$)	DESCRIPCIÓN DE LA COMPRA	N°	FECHA
332	20-02-2019	Charco Booking SpA	4545-18-SE19	23.000.000	Asesoría en la presentación de los artistas nacionales María José Quintanilla y Rigeo.	193	18-01-2019
555	19-03-2019	Charco Producciones SpA	4545-17-SE19	23.000.000	Asesoría en la presentación de los artistas Bacilos y el grupo nacional La Olguita Marina.	153	
556	19-03-2019		4545-13-SE19	23.000.000	Asesoría en la presentación de los artistas nacionales Camila Gallardo y Denisse Rosenthal.	190	
786	17-04-2019	Charco Producciones SpA	4545-25-SE19	23.000.000	Asesoría en la presentación de las artistas internacionales argentino Damas Gratis, Felipe Avello y grupo Bloque 8.	196	18-01-2019
787	17-04-2019		4545-20-SE19	23.000.000	Asesoría en la presentación de los artistas Pimpinela y Daniel Donoso.	192	
TOTAL EN \$				115.000.000			

Elaboración propia sobre la base de la información entregada por doña Elizabeth Becerra Meza, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Los Muermos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 334, DE 2019

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de control interno, punto 1.	Falta de confección de la conciliación bancaria	C: Compleja	Corresponde que el municipio arbitre las medidas administrativas necesarias para velar por el pronto término de las conciliaciones atrasadas, lo que deberá ser acreditado con un estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Falta de publicación de antecedentes en el Sistema de Compras Públicas	MC: Medianamente Compleja	El municipio deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias para efectuar la publicación de los decretos alcaldicios que autorizaron las compras vía trato directo y sus antecedentes en el Portal Mercado Público, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

